



Aprehensión y entrega
RAD. 2021-00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 10 de agosto de 2021, remitido mediante correo electrónico, la apoderada de la solicitante, informó sobre la inmovilización e ingreso del Vehículo de placas GZS-238 Motor Z2191178L4AX0405 Chasis 9GACE6CD5LB013717 Modelo 2020 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, al parqueadero LA PRINCIPAL, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho, por lo que el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo pluricitado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas GZS-238.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de Placa GZS-238 Motor Z2191178L4AX0405 Chasis 9GACE6CD5LB013717 Modelo 2020 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de placas Placa GZS-238 Motor Z2191178L4AX0405 Chasis 9GACE6CD5LB013717 Modelo 2020 Color PLATA BRILLANTE, Marca CHEVROLET Línea SPARK clase vehículo AUTOMOVIL, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860029396-8 y como garante el señor ALINA ESTHER GANDARA BARBOSA C.C. 1.140.883.305.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8565894c82f8fbe34b627aafc0e19fa5471a64b3edf091218a59934dcf61c2e8

Documento generado en 10/08/2021 05:40:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>